



TITULO: PLAN DE CONVIVENCIA.

INTRODUCCIÓN	3
SECCIÓN I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	6
SUBSECCIÓN 1ª.- DE LOS ALUMNOS.....	6
Artículo 1.- Derechos del alumnado.....	6
Artículo 2.- Deberes del alumnado.	6
Artículo 3.- Derechos y deberes de los estudiantes por inasistencia colectiva.	7
Artículo 4.- Procedimiento para la comunicación de inasistencia colectiva.....	7
SUBSECCIÓN 2ª.- DE LOS PROFESORES.....	7
Artículo 5.- Coordinador de Bienestar y Protección del Alumnado.....	7
Artículo 6.- Derechos y deberes del profesorado.	9
6.1. Derechos del profesorado:.....	10
6.2. Deberes del profesorado:	11
SUBSECCIÓN 3ª.- DE LAS FAMILIAS.....	12
Artículo 7.- Derechos y deberes de las familias.	12
7.1.- Actitudes referidas a las clases	12
7.2.- Comunicación con profesores o tutores personales	13
7.3.- Seguimiento educativo	13
7.4.- Aspectos de convivencia	14
SECCIÓN II.- TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.....	15
Artículo 8.- Faltas leves	15
Artículo 9.- Medidas correctoras de las faltas leves.	17
Artículo 10.- Faltas graves.	19
Artículo 11.- Medidas correctoras de las faltas graves.....	21
Artículo 12.- Faltas muy graves.	22
Artículo 13.- Medidas correctoras de las faltas muy graves.....	22
Artículo 14.- Criterios para la adopción de sanciones.	23
Artículo 15.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras.....	23
15.1.- Circunstancias atenuantes.....	23
15.2.- Circunstancias agravantes.....	24

Artículo 16.- Asunción de responsabilidad y reparación de daños.....	24
SECCIÓN III.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DISCIPLINARIO.....	25
Artículo 17.- Procedimiento ordinario.	25
Artículo 18.- Procedimiento especial.	26
SECCIÓN IV.- COMUNICACIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS, PLAZOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS.	26
Artículo 19.- Comunicaciones.	26
Artículo 20.- Reclamaciones.	26
Artículo 21.- Actuaciones con el alumnado.	27
Artículo 22.- Plazos de prescripción.	27
LEGISLACIÓN UTILIZADA:	28

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone una modificación importante en la regulación de la convivencia en los centros escolares por lo que se hace necesario una adaptación de la normativa en esta materia.

Por otra parte, también es preciso llevar a cabo la revisión de la convivencia en los centros docentes, con el fin de que responda de una manera adecuada a las nuevas circunstancias sociales del momento y a la realidad de la vida escolar.

En este sentido, mediante Resolución 14/2006, el Pleno de la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad la Proposición No de Ley 24/2006 (“Boletín Oficial de la Asamblea” número 153, de 27 de abril de 2006), por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo, entre otras medidas, la revisión de la normativa de convivencia y de los reglamentos de régimen interior de los centros, así como reforzar la autoridad del Profesor.

Según la Ley Orgánica de Educación, aprobada el 3 de mayo de 2006, todos los centros deben incluir en su proyecto educativo un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento.

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid establece el marco regulador de la convivencia en los centros en el Decreto 32/2019 de 9 de abril, donde dice textualmente:

“La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Es preciso que nuestros escolares respeten las normas de la escuela y respeten a sus profesores y se respeten entre sí, pues con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática”.

“El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una evaluación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. En plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar”.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de la infancia a ser protegida por el personal de las instituciones educativas contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental; reafirmando el derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes al respeto de su dignidad y de su integridad física y personal.

La educación personalizada, que es una de las claves educativas del *Colegio Hispano Alemán*, sólo es posible gracias a la cooperación armónica de padres, profesores y alumnos. Para ello es preciso que todos acepten las normas de convivencia establecidas y se comprometan a respetarlas para lograr educar en un clima de libertad y responsabilidad personales. Para mantener el ambiente de amistad, de libertad, de confianza y de cuidado de las cosas pequeñas que se vive en el colegio, son imprescindibles la responsabilidad personal y el respeto debido a las personas y a las instalaciones en general

A continuación, se expone el Plan de Convivencia, que recoge las actividades y las normas de conducta que serán de obligado cumplimiento, tanto dentro como fuera de las aulas. El ámbito de aplicación se extiende también a los actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar, cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, no menciona de forma expresa el uso de teléfonos móviles o Smartphone en el aula, siendo oportuno incorporar la prohibición expresa el uso de teléfonos móviles, Smartphone, Tablet y dispositivos electrónicos, durante la jornada escolar, permitiendo, en esta ocasión, su uso como herramienta didáctica o por razones de necesidad y excepcionalidad.

Por otro lado, se incluyen modificaciones relacionadas con una mejor adecuación de las actuaciones de la inspección educativa en materia de convivencia como agente externo participante, así como eliminar el conocimiento del procedimiento de intervención de la inspección educativa del plan de acción tutorial. Además, se introducen medidas que permitan agilizar, los procedimientos disciplinarios en los casos de faltas graves para que la adopción de las medidas correctoras sea más eficaz.

Por tanto, incorporamos a nuestro Plan de Convivencia el artículo único del Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El *Colegio Hispano Alemán* procura una educación personalizada de todos sus alumnos, de manera que cada uno alcance el máximo desarrollo posible de su capacidad y de sus aptitudes, forme su propio criterio y consiga la madurez y los conocimientos necesarios para adoptar sus decisiones libremente, con rectitud y con sentido de responsabilidad.

La formación atiende a los aspectos intelectuales, técnicos, culturales, deportivos, estéticos y sociales. El trabajo del alumno es el principal medio educativo, base de la formación de una personalidad madura.

SUBSECCIÓN 1ª.- DE LOS ALUMNOS.

Artículo 1.- Derechos del alumnado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución España y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

Artículo 2.- Deberes del alumnado.

De conformidad con el artículo 6.4. de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 - b) Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - c) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 - d) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 - e) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
2. Respetar el Proyecto Educativo del Centro y el Ideario de acuerdo con la normativavigente.
3. Además, son deberes de los alumnos:
 - a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

- b) Respetar las normas y el estilo de convivencia del centro educativo.
- c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la Comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los estudiantes por inasistencia colectiva.

Las faltas de asistencia a clase por decisiones colectivas adoptadas por los alumnos tendrán la siguiente consideración:

- a) Las faltas de los alumnos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán injustificadas en todos los casos, tendrán consideración de faltas de conducta y podrán ser objeto de sanción, según lo contemplado en este plan de convivencia.
- b) Las faltas de los alumnos del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de bachillerato se considerarán injustificadas, tendrán consideración de faltas de conducta y podrán ser objeto de sanción cuando la decisión colectiva no haya sido tomada como resultado del ejercicio del derecho de reunión y no haya sido comunicada previamente a la dirección del Centro según el procedimiento que se indica a continuación.

Artículo 4.- Procedimiento para la comunicación de inasistencia colectiva.

1. Antes de la fecha prevista para la inasistencia colectiva a clase, los alumnos que decidan no asistir a clase **deberán comunicarlo de forma escrita y firmada** a la dirección del centro (indicando el nombre, los apellidos y el curso).
2. De forma ordinaria, tal y como se hace con el resto de ausencias, el centro informará a los padres de la ausencia de dichos alumnos. Del mismo modo se informará que las responsabilidades que puedan derivarse de las actuaciones de los alumnos durante el tiempo de inasistencia a clase, serán de los padres o tutores legales en virtud de lo dispuesto en el Código Civil Español (Artículos 154 y 155).

SUBSECCIÓN 2ª.- DE LOS PROFESORES.

Artículo 5.- Coordinador de Bienestar y Protección del Alumnado

A partir de este curso los centros educativos que escolaricen menores de 0 a 18 años contarán con una nueva figura profesional obligatoria: "El Coordinador/ra de bienestar y protección infantil" (CBP).

Los referentes normativos actuales de protección en el ámbito estatal y en los que se apoya la creación de esta figura profesional son:

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. En su art. único 66 ha añadido el apartado 5 al artículo 124 de la LOE para establecer que las Administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). Esta Ley establece que serán las Comunidades Autónomas quienes concreten las funciones del CBP que en ella se exponen y que deberán ser al menos las siguientes:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.

i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

En la Comunidad de Madrid se establece la Resolución de 18 de julio de 2022 de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dictan instrucciones sobre el coordinador de bienestar y protección del alumnado en los centros docentes privados. En la que se recoge que el Coordinador/a de Bienestar y Protección desempeñará las funciones que se recogen en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 6.- Derechos y deberes del profesorado.

Desde la aprobación de la LOGSE y los cambios sociales acaecidos en las últimas décadas han traído consigo una crisis preocupante del conjunto de las instituciones educativas y del papel del profesor. Por un lado, la transmisión de conocimientos y saberes ha perdido su preeminencia como finalidad de la educación, enfrentando a los profesores a nuevas tareas alejadas de su misión esencial y de su auténtica vocación. Por otro lado, se han ido trasladando a los docentes responsabilidades que han de corresponder a la familia antes que a la propia institución escolar.

El resultado ha sido un descenso de la valoración social de la función docente y una pérdida de autoridad de los profesores que se manifiesta no sólo en episodios graves, aunque afortunadamente aislados, de violencia escolar, sino también en una tendencia a la indisciplina en las aulas. Con cierta frecuencia el profesor pierde la mitad de su valioso tiempo en mantener el orden necesario para desarrollar su tarea docente, lo que perjudica al conjunto de los alumnos y deteriora la calidad de la enseñanza. A ello hay que añadir que la propia tarea de enseñar se ha vuelto aún más compleja por la diversidad cultural y social de los alumnos y sus familias.

Para que los profesores puedan realizar con éxito la elevada tarea que la sociedad les encomienda, es preciso transmitir que, además de la autoridad que les confiere su saber, están investidos de una autoridad institucional por ejercer la función primordial de la docencia y ser, con ello, garantes inmediatos del derecho constitucional a la educación (artículo 27, apartado 2, la Constitución española consagra el derecho a la educación como derecho fundamental).

La Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor, reconoce la condición de autoridad pública a los directores y los demás miembros del equipo directivo, así como a los profesores, lo que implica que todos ellos gozarán de presunción de veracidad, en sus informes y declaraciones, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico y deber de colaboración (art. 5, 6, 7 y 8)

En definitiva, esta norma pretende reforzar el pilar esencial de todo sistema educativo, que son los maestros y los profesores. Disponer de un profesorado que cuente con prestigio social, con reconocimiento institucional a su labor y con respaldo legal a su autoridad es

condición esencial para avanzar en un sistema educativo de calidad, que prime el mérito y el esfuerzo y eduque en la convivencia, el respeto y el sentido de la responsabilidad.

6.1. Derechos del profesorado:

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- i) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- j) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- k) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

6.2. Deberes del profesorado:

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros; cuidando los aspectos de puntualidad, cumplimiento íntegro de horarios, etc.
- r) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

SUBSECCIÓN 3ª.- DE LAS FAMILIAS

Artículo 7.- Derechos y deberes de las familias.

La colaboración entre familias, profesores y alumnos es imprescindible para alcanzar los objetivos educativos que se propone el *Colegio Hispano Alemán*. El colegio colabora con los padres en su tarea de formación, pero son los padres los primeros educadores de sus hijos, los que tienen ese derecho y esa responsabilidad irrenunciables.

Se ha de lograr la armonía entre la educación que los alumnos reciben en sus familias y la que se imparte en el colegio, expresada en el Carácter Propio del Centro. Por eso, se fomenta una estrecha colaboración con las familias de los alumnos y se procura proporcionar a los padres la ayuda necesaria para mejorar su propia formación y su labor como primeros educadores de sus hijos. La confianza mutua, característica de las relaciones familia-colegio en el colegio, son un modo de funcionamiento sumamente eficaz.

El clima de libertad y responsabilidad personales, sólo será posible si los padres y profesores aceptan la normativa que aquí se recoge y cumplen las indicaciones que a cada uno le afecten.

7.1.- Actitudes referidas a las clases

- a) Lograr que los alumnos valoren la asistencia y la puntualidad a las clases.
- b) Enviar al Profesor Tutor de Aula, cuando se hayan producido, justificación de ausencias y retrasos del alumno.
- c) Comunicar previamente las ausencias al Profesor Tutor de Aula o al Jefe de Estudios cuando el alumno se viera obligado a faltar varios días.
- d) Cuando se prevea que un alumno haya de salir del colegio en horario lectivo, comunicarlo al Profesor Tutor de Aula o al Jefe de Estudios.
- e) Revisar y valorar el informe de faltas y retrasos que se entrega junto con las notas en cada evaluación.
- f) Como demostración práctica de que se valora el trabajo de alumnos y profesores, no está permitido circular por la zona de aulas durante el horario lectivo, salvo indicación expresa, como sucede por ejemplo a la hora de recoger los padres a los alumnos más pequeños.

7.2.- Comunicación con profesores o tutores personales

- a) Solicitar las entrevistas con antelación, mediante mail, llamada telefónica o por medio del alumno a través de la agenda.
- b) Las salas de visitas son el lugar adecuado para las entrevistas de las familias con los profesores.
- c) No se ha de acceder, en ningún caso, directamente a las clases. Si se tratara de un asunto imprevisto o de una urgencia, se preguntará en Secretaría y ellos avisarán al profesor.
- d) Facilitar las entrevistas que se soliciten desde el colegio acudiendo con prontitud a las mismas o sugiriendo otra fecha.
- e) Formular las sugerencias oportunas sobre el funcionamiento del colegio a través del Coordinador o del Director de la etapa correspondiente.

7.3.- Seguimiento educativo

- a) Procurar que los alumnos acudan al colegio con el material escolar necesario para el desarrollo de las clases.
- b) Seguir diariamente el estudio y la realización de los trabajos, tareas y lecturas mandadas para casa. En su caso, revisar todos los días la agenda escolar y, cuando sea necesario, firmar y hacer anotaciones.

- c) Acudir a las diversas convocatorias generales de padres que hay durante el curso: sesiones educativas, entregas de notas, fiestas de curso, etc. En caso de no poder asistir los padres o tutores, se avisará con antelación al tutor de aula.
- d) Entrevistarse con el tutor mentor docente al menos trimestralmente y cuando se vea necesario.
- e) Entregar en los plazos previstos la matrícula y otros elementos del expediente escolar, así como la inscripción en los correspondientes servicios y actividades.

7.4.- Aspectos de convivencia

- a) Para formar a los alumnos en el juicio crítico positivo y evitar confusiones y engaños no intencionados, los padres contrastarán personalmente con el profesor cuando los hijos refieran conflictos con compañeros de clase.
- b) Para evitar situaciones de abuso o acoso, o que puedan ser entendidas como tales, jamás se amenazará o corregirá a ningún alumno, compañero de su hijo, ni en público ni en privado. Se resolverá el asunto a través del Tutor de Aula o Jefe de Estudios.
- c) Cuando en algún caso de importancia, o que así se considere, no se esté de acuerdo con las decisiones académicas de un profesor, -y siempre salvando la buena voluntad-, se comunicará privadamente el asunto al Jefe de Estudios o al Director de la sección correspondiente. Como es lógico, no se admitirán ni permitirán amenazas directas o veladas a un profesor.
- d) Fomentar entre los alumnos la asistencia a todas las actividades que se organicen en el colegio.
- e) Los padres o representantes legales de los alumnos respetarán el derecho de todos los miembros de la comunidad educativa a impartir y a recibir una educación adecuada. Cuando se falte al respeto debido a las personas o se conculque gravemente la convivencia, se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar este derecho fundamental, desde la advertencia formal hasta la suspensión del derecho de la asistencia a clase o de permanencia en el centro.

SECCIÓN II.- TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

La Ley Orgánica de Educación (LOE) indica que los centros escolares deben incluir en su Proyecto Educativo un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento.

Artículo 8.- Faltas leves

Se considera falta leve cualquier infracción de las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, y que no llegue a obtener la consideración de falta grave o muy grave. Cuando sea oportuno, se informará y se requerirá la colaboración de las familias. En concreto, se establecen como faltas leves las siguientes:

8.1.- Convivencia y orden en el colegio:

- a) La grabación audiovisual dentro del colegio por parte de los alumnos a excepción del uso de su Tablet cuando el profesor lo autorice.
- b) Traer tabaco ni fumar dentro o en los alrededores del recinto escolar.

- c) Traer juegos de naipes y de azar.
- d) No estar en los servicios el tiempo necesario y o no acudir a los propios de cada etapa.
- e) Se debe atender a cualquier indicación del personal del colegio.
- f) No contestar con veracidad y sinceridad a las preguntas que, el personal del colegio, les formulen a los alumnos.

8.2.- Asistencia y puntualidad:

- a) No asistir a todas las clases.
- b) En horario escolar, salir del aula o del colegio, sin autorización previa.
- c) Los alumnos que coman en el colegio no podrán salir del mismo en las horas de medio día.
- d) No cumplir los horarios.

8.3.- Desarrollo de las clases:

- a) Se ha de traer el material escolar completo.
- b) Durante las clases, no se podrá salir del aula por ningún motivo, a menos que sea con autorización del profesor.
- c) Se debe respetar al profesor y realizar sus indicaciones expresas.

8.4.- Orden en la clase:

- a) No trabajar respetando el silencio necesario.
- b) No establecer y mantener sus cosas en orden.
- c) No respetar los turnos.
- d) Molestar a sus compañeros.
- e) No respetar el material propio, ajeno y del aula.
- f) Tocar la Tablet o cualquier otro dispositivo digital de otro compañero o del profesor.
- g) Interrumpir reiteradamente la clase, molestando a sus compañeros
- h) Levantarse sin permiso.
- i) No desempeñar las tareas previstas para clase. Como también, el no realizar los deberes.

- j) Usar vocabulario inapropiado y discutir con agresividad, tanto dentro como fuera del aula.
- k) Desplazarse ruidosamente o corriendo por los pasillos.

8.5.- Trato entre compañeros:

- a) Cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, insultos o palabras malsonantes.
- b) Las riñas, peleas y agresiones dentro del recinto escolar; así tampoco, las amenazas, insultos y agresiones al personal del centro.
- c) Apropiarse indebidamente de los objetos de los demás.
- d) Manifestaciones como escupir, gritar en la zona de aulas, etc.
- e) Recurrir a cualquier clase de violencia para resolver un conflicto y usar un lenguaje irrespetuoso.

8.6.- Uniformidad:

- a) No se pueden utilizar peinados, cortes de pelo o tintes que puedan resultar extraños, chocantes o que llamen extraordinariamente la atención.
- b) No está permitido el uso de “piercings” ni dilatadores.
- c) El alumnado deberá venir vestido adecuadamente y manteniendo unas medidas decorosas dentro del centro.

8.7.- Convivencia en el comedor:

- a) No respetar el turno en el comedor.
- b) Chillar, correr, jugar o mantener una actitud que pueda perturbar al resto de personas que allí se encuentren.
- c) Dirigirse al personal del comedor sin respeto y educación.
- d) No respetar la comida de los demás y su derecho a disfrutarla.

Artículo 9.- Medidas correctoras de las faltas leves.

Se sancionarán las faltas leves con las siguientes medidas:

SANCIONES POR FALTAS LEVES	COMPETENCIA
9.1.- Trabajo que indique el profesor durante dos días en las horas de patios.	El propio profesor.

9.2.- Asistencia al colegio de 17.00 a 19.00 de la tarde, el día que se le indique.	El propio profesor.
9.3.- Amonestación, verbal o por escrito, de forma privada fuera de clase.	El propio profesor.
9.4.- Expulsión interna durante un día a determinadas asignaturas.	El propio profesor con el conocimiento del Tutor de aula.
9.5.- Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el Coordinador o el Director de la Etapa, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata	El propio profesor.
9.6.- Comparecencia ante el Coordinador / Director de la Etapa. Si fuera durante clase, se enviará al alumno al acabar la hora y el profesor se comunicará con el Coordinador / Director de la Etapa cuanto antes.	El propio profesor.
9.7.- Permanencia en el centro después de la jornada escolar. Se informará a los padres.	El propio profesor, en coordinación con el tutor de Aula, con el visto bueno del Coordinador / Director de la Etapa.
9.8.- Realización de tareas o actividades de carácter académico encaminadas a corregir carencias de atención o de trabajo. Se informará a los padres.	El propio profesor, en coordinación con el Tutor de Aula y con visto bueno del Coordinador / Director de la Etapa.
9.9.- Faltas de puntualidad y asistencia sin justificar: <ul style="list-style-type: none"> - Cada 3 tardes: comunicación por email a la familia - A la 1ª ausencia o 2ª falta: llamada telefónica a la familia - A la 2ª ausencia o 3ª falta: carta a la familia 	El propio profesor, en coordinación con el Tutor de Aula, en colaboración con el Coordinador / Director de la Etapa.
9.10.- La prohibición de participar en la primera excursión o actividad cultural fuera del centro programada por el centro tras la comisión de la falta.	El propio profesor, en coordinación con el tutor de aula y con el visto bueno del Coordinador / Director de la Etapa.
9.11.- La prohibición temporal de participar en actividades complementarias del centro, excluido el servicio del comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período	El propio profesor, en coordinación con el tutor de aula y con el visto bueno del

máximo de una semana.	Coordinador / Director de la Etapa.
9.12.- La expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos consecutivos.	El Director del centro, oído el tutor, Coordinador / Director de la Etapa.
9.13.- La expulsión del centro por un plazo máximo de dos días lectivos. – Sólo aplicable a alumnos desde 3º hasta 6º de E.P. –	El Director del centro, oído el tutor, Coordinador / Director de la Etapa.

Artículo 10.- Faltas graves.

Se califican como **faltas graves** las siguientes:

10.1.- Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

- a) Retrasos que superen los 10 minutos en la incorporación a 6 clases.
- b) Ausencia a 3 clases

10.2.- Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

10.3.- Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.

- a) Cualquier tipo de extorsión o violencia en el trato con alumnos más pequeños.
- b) Las agresiones graves cometidas hacia compañeros de clase. Considerando las agresiones tanto verbales, como físicas.
- c) La falta de veracidad en materia grave y la falta de obediencia manifiesta a las preguntas o indicaciones pertinentes de profesores o empleados del centro.
- d) Las faltas graves cometidas fuera del recinto escolar y que estén relacionadas con la actividad escolar o afecten a otros miembros del centro.

10.4.- Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

- a) Uso de objetos y dispositivos de uso personal, como teléfono móvil, Smartphone, tabletas digitales, y otros dispositivos electrónicos y/o digitales que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
- b) Uso de teléfonos móviles, Smartphone, tabletas digitales, y otros dispositivos electrónicos y/o digitales en el centro educativo durante la jornada escolar (espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los periodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias, actividades extraescolares,

actividades que se realicen fuera de las instalaciones educativas (excursiones, visitas culturales, etc.). No será considerado como falta grave en el caso que esté expresamente previsto en el Proyecto Educativo del Centro con fines didácticos, en la Programación General de Aula. Asimismo, los profesores y profesoras del centro podrán delimitar su uso en determinados periodos lectivos, actividades y espacios para los que sean necesario el uso de este tipo de componentes o herramientas digitales al ser necesarios para la realización de actividades pedagógicas suficientemente justificadas. Del mismo modo, se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad y con previa petición de las familias, solicitándola de alguna manera por escrito al tutor o secretaría del centro.

c) Descarga, uso y tenencia en el horario escolar de Videojuegos y contenidos no permitidos de cualquier índole, y máxime si la temática de los mismos corresponde a pornografía, sexo, violencia, armas, discriminación racial y juegos de azar.

d) Oponerse o impedir que un profesor revise el material de un alumno.

10.5.- Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

a) Oponerse o impedir que un profesor revise el material de un alumno.

10.6.- La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa. Así como en las instalaciones, los bienes o pertenencias del centro escolar.

a) Utilizar la Tablet, Smartphone, teléfono móvil o cualquier otro dispositivo analógico, electrónico o digital de modo que se pueda dañar el dispositivo, tanto el hardware como el software.

b) Usar la Tablet, Smartphone, teléfono móvil o cualquier otro dispositivo analógico, electrónico o digital de un compañero sin su permiso: esconderlo, bloquearlo o cualquier alteración que impida el correcto funcionamiento del mismo.

10.7.- La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.

a) Incitación a la comisión de un acto contrario a las Normas de Conducta o cualquier otra falta que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no sea considerada muy grave.

10.8.- La participación en riñas mutuamente aceptadas.

10.9.- La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.

a) Salir del colegio en periodo escolar tanto en los periodos lectivos como en los recreos, o al mediodía para los que se quedan en el colegio, sin permiso justificado.

10.10.- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

10.11.- Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.

10.12.- La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

10.13.- La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

10.14.- El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Artículo 11.- Medidas correctoras de las faltas graves.

Se sancionarán las faltas graves con:

SANCIONES POR FALTAS GRAVES	COMPETENCIA
11.1.- La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.	El profesor en coordinación con el tutor de aula.
11.2.- Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director de la etapa, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.	El profesor en coordinación con el tutor de aula.
11.3.- Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.	El Coordinador o el Director de la etapa, oído el tutor.
11.4.- Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.	El Director del centro, oído el tutor.
11.5.- Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.	El Director del centro, oído el tutor.

Artículo 12.- Faltas muy graves.

Se califican como faltas **muy graves** las siguientes:

12.1.- Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.

12.2.- El acoso físico o moral a los compañeros.

12.3.- El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

12.4.- La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

12.5.- La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

12.6.- Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

12.7.- La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

12.8.- El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

12.9.- El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

12.10.- La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

12.11.- La grabación (ya sea de audio, fotografía o vídeo), sin consentimiento de los interesados, de cualquier actividad académica o de cualquier conversación privada entre miembros de la comunidad educativa.

12.12.- Manifiesto de hecho o de palabra, oposición manifiesta a los principios por los que se rige el Carácter Propio del Centro.

12.13.- El escándalo público o cualquier actuación de la que pueda derivarse daño grave para el centro o para los miembros de la comunidad educativa.

12.14.- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

12.15.- La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

12.16.- El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Artículo 13.- Medidas correctoras de las faltas muy graves.

Se sancionarán las faltas muy graves con:

SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES	COMPETENCIA
13.1.- Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.	Director del centro
13.2.- Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.	Director del centro
13.3.- Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.	Director del centro
13.4.- Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.	Director del centro
13.5.- Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria.	Director del centro
13.6.- Expulsión definitiva del centro.	Director del centro

Artículo 14.- Criterios para la adopción de sanciones.

Los criterios generales en la adopción de sanciones tienen una finalidad exclusivamente educativa.

Su objetivo es proteger el derecho de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa para lograr la educación integral -en un clima de libertad y responsabilidad personales-, y el derecho de los sancionados a ser corregidos de acuerdo con su dignidad personal.

Artículo 15.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras.

15.1.- Circunstancias atenuantes.

Se consideran circunstancias atenuantes aquellas como:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.

- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

15.2.- Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes aquellas que:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 16.- Asunción de responsabilidad y reparación de daños.

16.1.- Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

16.2.- Cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la

naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

SECCIÓN III.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DISCIPLINARIO.

La sanción, para que se inscriba en el proceso de enseñanza-aprendizaje, se impondrá tras explicar al alumno, en privado, los motivos y razones que llevan a tomar esa decisión. Se contará con los padres, cuando sea el caso, para que comprendan y refuercen las decisiones tomadas. Se tendrá siempre presente el Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulator de la Convivencia.

Artículo 17.- Procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocido la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de los números 12.5. y 12.6. del artículo 12, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial.

En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Cuando el profesor imponga algunas de las sanciones que le competen, se lo comunicará al Tutor de Aula y al Director de la etapa.

Artículo 18.- Procedimiento especial.

El procedimiento especial, con carácter general, se seguirá en caso de faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 60/2020, de 29 de julio. Serán de aplicación los artículos 49, 50 y 51 del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

El Director del Centro incoará el expediente disciplinario y designará a un profesor del centro como instructor.

Como medida provisional, y comunicándola al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro por un periodo no superior a cinco días lectivos, plazo que será ampliable excepcionalmente hasta la finalización del expediente.

SECCIÓN IV.- COMUNICACIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS, PLAZOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 19.- Comunicaciones.

Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

En el procedimiento disciplinario, la incorporación sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 20.- Reclamaciones.

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores legales, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la

resolución de la misma. La resolución del Director del Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 21.- Actuaciones con el alumnado.

Las medias correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor a cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno. Que son las siguientes:

- a) El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del alumno.
- b) El plan incluirá por lo menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
- c) El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 22.- Plazos de prescripción.

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

LEGISLACIÓN UTILIZADA:

- Ley Orgánica de Educación, aprobada el 3 de mayo de 2006. Jefatura del Estado. «BOE» núm. 106, de 4 de mayo de 2006. Referencia: BOE-A-2006-7899. **TEXTO CONSOLIDADO:** Última modificación: 23 de marzo de 2018.

- Los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

- Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- DECRETO 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

- Ley Orgánica, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.